



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio en razón a los memoriales visibles en anexos 11 y 12, queda para proveer. **Marzo 06 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.579

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: INVERSIONES ARIO LTDA EN LIQUIDACION.
Demandado: JOSE SOLIN GIL SALAS.
Rad. No.: 761114003003-**2023-00498-00**

ASUNTOS:

1. En primera medida en memorial del 22 de febrero de 2024 (anexo 11), el apoderado judicial de la parte demandante presenta diligencias de notificación personal realizadas al demandado, sin embargo, se observa que la citación realizada no cumple con las exigencias del artículo 291 del C.G del P.:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.” (Subrayado propio).

De igual manera, en los documentos anexos no se evidencia la exigencia del inciso 4 del numeral 3 del mismo artículo en cita que pregona:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.” (Subrayado y negrilla propio).

Documentos que brillan por su ausencia, ya que solamente se aporta factura electrónica de la empresa de servicio postal y el comprobante de la guía, documentos que no cumplen con la exigencia legal, motivos estos, para no aceptar las diligencias adelantadas.

2. Por otra parte, el demandado JOSE SOLIN GIL SALAS, acude vía correo electrónico contestando la demanda, entendiéndose que conoce del contenido integral del proceso que se adelanta, razón para tenerlo por notificado por conducta concluyente contenida en el artículo 301 del C.G del P.

Así mismo, se evidencia que en la contestación de la demanda hay una oposición pese a que no se nombran excepciones. Dicho lo anterior habilita al despacho a proceder al tenor del artículo 443 del Código General del Proceso;



“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO;

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACEPTAR** las diligencias de notificación personal aportadas por la parte demandante visibles en documento 11, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: **TENER por notificado por conducta concluyente al señor JOSE SOLIN GIL SALAS**, según lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONOCER** personería al señor JOSE SOLIN GIL SALAS identificado con cedula No.14.885.365, en nombre y representación propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** por el termino de **diez (10) días** a la parte demandante del escrito presentado por el demandado, quien se opone a la demanda visible en anexo 12, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 027.

El anterior auto se notifica hoy
7 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca506f0460a642d4133e1b5b4563ae94aaaae6c69aad1b29b22bfae4ddc206b**

Documento generado en 07/03/2024 01:17:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>